



WIND TELECOM, S. A.

Sociedad Anónima de Suscripción Privada
Capital Social Autorizado: RDS1,600,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RDS1,569,327,000.00
Valor de cada Acción : RDS 500.00
Santiago, República Dominicana
Registro Mercantil No. 03688-2006-STI
RNC No. 1-02-31596-5

NOMINA DE ASISTENCIA Y ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "WIND TELECOM, S. A.", CELEBRADA EN FECHA CINCO (5) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VOTOS</u>
1. GOLDEN DAYS CORPORATION, S. R. L. , una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Carretera Turística Luperón, Km 6 1/2, Gurabo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Presidente/Tesorero, el señor José Clase Martínez , quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0036989-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana.	3,135,654	10
2. JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ , quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0036989-5.	3,000	10

<u>ACCIONISTAS REPRESENTADOS:</u>	<u>ACCIONES:</u>	<u>VOTOS:</u>	<u>VALOR:</u>
DOS (2)	3,138,654	20	RDS1,569,327,000.00

Los abajo firmados, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea General Extraordinaria, certifican que la presente nómina es sincera y verdadera.

JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ
Presidente de la Asamblea

JOSE MIGUEL CLASE MADERA
Secretario de la Asamblea



En la ciudad de Santiago de los Caballeros, del Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana.

EM





siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 P. M.) del día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil once (2011), los accionistas de la sociedad **WIND TELECOM, S. A.** que se enuncian en la Nómina que se anexa, se reunieron previa convocatoria en el domicilio social de la compañía, en esta ciudad y provincia de Santiago, con el objeto de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria que tratará sobre los temas precisados en el Orden del Día.

Asumió la presidencia de la Asamblea el señor **JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ**, en su calidad de Presidente de la compañía, mientras que la secretaría de la misma fue asumida por el señor **JOSE MIGUEL CLASE MADERA**, en su calidad de Secretario de la misma, todo de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales.

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que certificara el número de accionistas presentes o representados en esta Asamblea General Extraordinaria, quien verificó que la Nómina de Presencia redactada a esos fines, comprueba que se encuentran presentes o debidamente representados los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del Capital Suscrito y Pagado de la sociedad, razón por la cual existía el quórum exigido por el Artículo No. 21 de los Estatutos Sociales para que esta Asamblea pudiera celebrarse y para que pudieran conocerse los temas que se enunciarían en el Orden del Día.

Confirmada la presencia o debida representación de todos los accionistas de la sociedad, éstos declararon expresamente su renuncia al plazo y las formalidades de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en Artículo No. 19 de los Estatutos Sociales.

A seguidas, el Presidente solicitó al Secretario que leyera en alta voz los puntos que resumían el propósito de esta Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de **WIND TELECOM, S. A.**

El señor **JOSE MIGUEL CLASE MADERA**, en su calidad de Secretario, comunicó entonces a los asambleístas presentes que los propósitos de esta Asamblea General Extraordinaria eran los siguientes:

- 1) Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria;
- 2) Conocer sobre el aumento del capital social de la sociedad y la modificación en bloque de los Estatutos Sociales de la compañía **WIND TELECOM, S. A.**, a los fines de adaptarlos a los acuerdos suscritos con nuevos inversionistas..
- 3) Conocer y decidir sobre cualquier otra proposición que sea presentada a esta Asamblea en las





condiciones establecidas por los Estatutos Sociales y que esté dentro de su esfera de atribuciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos Sociales.

Luego de la presentación del Orden del Día a los presentes, el Presidente sometió a la consideración de los mismos el primer y segundo punto de la agenda respecto a la validez de la presente asamblea para sesionar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria, votándose la primera resolución

PRIMERA RESOLUCION: A unanimidad de votos, la presente asamblea, tomar acta de la renuncia de los accionistas a los requisitos y plazos de la convocatoria exigidos por los Estatutos Sociales para la celebración de las Asambleas Generales y en consecuencia DECLARA la validez de la presente Asamblea General para deliberar y tomar decisiones como Asamblea General Extraordinaria:

Aprobar, a unanimidad de votos, en todas sus partes la nómina de accionistas presentes y representados que fue preparada por el Secretario de la Asamblea, señor JOSE MIGUEL CLASE MADERA, la cual cuenta con el visto bueno del Presidente de la Asamblea, señor JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ

A continuación el Presidente de la Asamblea indicó que en vista de los acuerdos arribados con las instituciones Inter-American Investment Corporation, International Finance Corporation y la Central American Mezzanine Infrastructure Fund L.P., se hace necesario modificar en bloque los Estatutos Sociales de la compañía, a fin de adecuarlos a dichos acuerdos.

De igual manera el Presidente informa que, a los fines de poner en condiciones a la sociedad para emitir un paquete de acciones que serán suscritas por los nuevos inversionistas, se hace necesario incrementar el capital social a una cantidad que permita realizar la suscripción, recomendando que sean creadas en la modificación por lo menos dos millones (2,000,000) de nuevas acciones de quinientos pesos (RD\$500.00) cada una.

A tales efectos el Presidente ha presentado a los asambleístas el borrador propuesto para la modificación en bloque de los Estatutos, lo cual también incluye el aumento del capital social, el cual ha sido leído íntegramente a los presentes, y luego de la ponderación y examen de dicho borrador, los accionistas presentes o debidamente representados, no presentaron objeción alguna al mismo, por lo que decidieron aprobarlo en toda su extensión, aprobando, a unanimidad de votos, en consecuencia la Resolución que se transcribe a continuación:





"SEGUNDA RESOLUCION: Los accionistas de la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra "b" del Artículo No. 27 de los Estatutos Sociales, **RESUELVEN**, a **unanimidad de votos**, modificar en bloque el texto de los Estatutos Sociales de la sociedad, para que en lo adelante se lea y conozca de la siguiente manera:

**ESTATUTOS SOCIALES
DE LA SOCIEDAD ANONIMA**

*** WIND TELECOM, S. A.***

TITULO I

**DE LA FORMACION, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
Y DURACION DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO 1.- FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL: Entre los propietarios de las acciones creadas en el presente acto y de las acciones que pudieren crearse en el futuro, se ha formado una sociedad anónima que se denominará **"WIND TELECOM, S. A."**, que estará regida por las leyes en vigor en la República Dominicana, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. Tendrá un sello gomígrafo que contendrá las siguientes palabras **"WIND TELECOM, S. A."**. Este sello será estampado en los Certificados de Acciones de la sociedad y en los demás documentos que por mandato de estos Estatutos se requiera, así como en aquellos documentos en que así lo disponga el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 2.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social se establece en el Km. 6 ½ de la Carretera Turística Luperón, sector Gurabo, **Santiago de los Caballeros**, República Dominicana, y por Resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración podrá establecerse en cualquier otro lugar de la provincia de Santiago. La sociedad podrá establecer y mantener oficinas, sucursales, o subsidiarias en cualquier lugar de la República Dominicana o en el extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas.

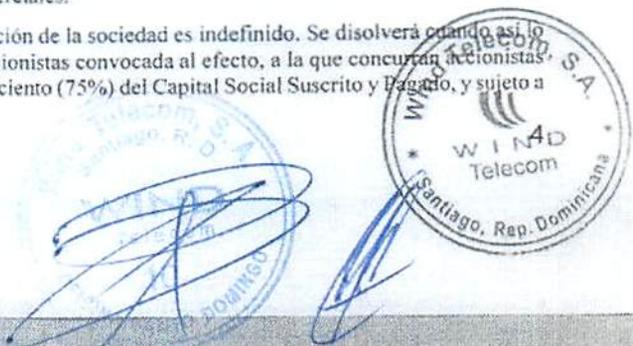
ARTICULO 3.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones de voz, data y video, incluyendo servicios de internet, conectividad, televisión por suscripción, servicios satelitales y otros servicios de telecomunicaciones que puedan existir a futuro; la construcción e instalación de sistemas de comunicación; la importación para venta al por mayor y detalle de equipos y repuestos para sistemas de telecomunicaciones; instalación de equipos que funcionen en base a sistemas solares; así como cualquier otra actividad relacionada o conexas, pudiendo dedicarse además al ejercicio de cualquier otra actividad de lícito comercio, sin limitación alguna, ya que la enumeración que antecede es a título enunciativo y no limitativo.

Para el desarrollo de su objeto, la compañía podrá actuar, conceder o participar en todo tipo de actividades, negocios jurídicos, operaciones o contratos, ya sean civiles, mercantiles, o de cualquier otra naturaleza jurídica; tendrá plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus derechos y para contraer obligaciones sin limitación alguna, salvo las establecidas expresamente en las leyes del país; asimismo, podrá realizar todo aquello que los directores y representantes de la compañía entiendan necesario, usual y conveniente para dirigir, incrementar y manejar los negocios, operaciones y el patrimonio de la compañía en general.

De igual manera, la compañía podrá hacer todo tipo de operaciones comerciales o financieras, mobiliarias e inmobiliarias. Igualmente podrá realizar cualquier tipo de negociaciones, bien sea por vía de aporte, suscripción de nuevos capitales, fusión con otras compañías, creación de nuevas firmas o por cualquier otro medio, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades comerciales.

ARTICULO 4.- DURACION: El termino de duración de la sociedad es indefinido. Se disolverá cuando así lo decida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto, a la que concurren accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social Suscrito y Pagado, y sujeto a

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





los requisitos establecidos en el Artículo 6 de los presentes estatutos..

TITULO II
DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: El Capital Social Autorizado se fija en la suma de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RDS2,700,000,000.00), dividido en CINCO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (5,400,000) de acciones de un valor de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RDS500.00) cada una.

PARRAFO I.- Derechos Inherentes a las Acciones: Cada acción, sin distinción, otorga a su propietario los siguientes derechos, a saber: a) el derecho a una parte proporcional en el activo social, pero este derecho no podrá ser ejercido sino en caso de liquidación y partición de la sociedad; b) el derecho a una parte proporcional en la repartición de los beneficios de la sociedad de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos; y, c) el derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad.

PARRAFO II.- Por disposición expresa del Art. 309 de la Ley de Sociedades No. 479-08, todo accionista tendrá derecho también a:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones;
- c) El derecho de asistir y votar en las asambleas generales y especiales, pudiendo impugnar las mismas; y
- d) El derecho a toda información sobre la sociedad.

PARRAFO III.- Para fines de cualquier pago que la sociedad realice a un accionista, en virtud de las disposiciones el párrafo anterior o con el ejercicio de cualquier derecho inherente a la calidad de accionista, la sociedad solamente reconocerá como propietario de una acción nominativa a la persona que figure como tal en los registros de la misma.

ARTICULO 6.- CLASES DE ACCIONES: Todas las acciones de la sociedad serán emitidas como acciones comunes, en la forma establecida por estos estatutos y la Ley. Las acciones comunes de la sociedad podrán ser emitidas como Acciones Comunes Categoría "A" o Acciones Comunes Categoría "B", en el entendido de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer derechos particulares a cada una de estas categorías de acciones comunes según los términos de los Artículos 319 y siguientes de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus reglamentos y modificaciones. Igualmente, se faculta a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que resuelva convertir todas las acciones comunes que hayan sido emitidas con anterioridad a la emisión de las Acciones Comunes Categoría "B", a Acciones Comunes Categoría "A".

PÁRRAFO I: En adición a los derechos inherentes de todo propietario de Acciones de la sociedad, todos los tenedores de las Acciones Comunes Categoría "B" (en lo adelante, "Accionistas Categoría B") tendrán el derecho de estar presentes y decidir sobre las siguientes materias en la Asamblea General de Accionistas que se celebre al efecto, o bien en la reunión del Consejo de Administración, según corresponda, no obstante cumplimiento de quórum estatutario o legal correspondiente:

- (a) Modificar o revocar los estatutos sociales de la sociedad, o los estatutos de cualquier persona jurídica sobre la cual la sociedad ostente, directa o indirectamente, más del 50% de su capital accionario (en adelante "Subsidiaria"): (i) en cualquier manera que se considere sustancial, (ii) en cualquier manera que pueda alterar o cambiar los derechos, privilegios, o preferencias de las Acciones Comunes Categoría "B"; o (iii) que contravenga los términos de los acuerdos de accionistas debidamente suscritos;
- (b) Cambiar las designaciones, poderes, derechos, preferencias o privilegios, o las capacidades, limitaciones o restricciones de las Acciones Comunes Categoría "B", o bien cancelar cualquier clase de acción de la





sociedad o de cualquier Subsidiaria;

- (c) Crear, autorizar o emitir acciones con cargo al capital de la sociedad, instrumentos equivalentes a acciones, o cualquier otro tipo de instrumento de capital que tenga una preferencia legal sobre, o que clasifiquen *pari passu* con, las Acciones Comunes Categoría B en relación con cualquier asunto, incluyendo, sin limitación, el precio de suscripción pagado por un Accionista Categoría B por sus acciones, derecho a dividendos, derechos de voto o derechos de prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad;
- (d) Conducir o llevar a cabo cualquier fusión, consolidación, reconstitución, adquisición, reestructuración o cualquier transacción similar que implique un cambio de Control de la sociedad o cualquier Subsidiaria. Para los propósitos de estos estatutos sociales, se entenderá como "Control" el poder de dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de la sociedad, u otra persona física o jurídica actuando bajo capacidad individual, fiduciaria u otra, bajo el entendido de que en cualquier caso la propiedad directa o indirecta del 35% o más de acciones con derecho de voto de la sociedad u otra persona física o jurídica, se considerará control de las mismas;
- (e) Autorizar o declarar a la sociedad o Subsidiaria en estado de liquidación, insolvencia, cierre o bancarrota, reorganización, concurso de acreedores o bien cualquier otro evento de naturaleza similar, tanto voluntario como involuntario, incluyendo cualquier solicitud presentada o resolución aprobada para cualquiera de dichos eventos, o para la designación de un administrador de insolvencias;
- (f) Autorizar, emprender o retirar de la oferta pública las acciones o instrumentos equivalentes a acciones de la sociedad o de una Subsidiaria tanto en un mercado de valores primario como secundario, así como en cualquier mercado de valores público o privado;
- (g) Autorizar o emprender una reducción de capital de la sociedad, o bien la cancelación o recompra de acciones;
- (h) Autorizar o efectuar cualquier cambio del objeto de la sociedad o Subsidiaria, excepto por lo establecido en un plan de negocios debidamente aprobado;
- (i) Designar nuevos auditores;
- (j) Negociar y ejecutar cualquier transacción material con cualquier Persona Relacionada, con la excepción de aquellas transacciones con Personas Relacionadas existentes en la fecha de suscripción de las Acciones Comunes Categoría B, siempre y cuando dichas transacciones (x) fueran adecuadamente reveladas por la Sociedad en términos y condiciones satisfactorios para los Accionistas Categoría B, (y) fueran materializadas, y lo sigan siendo, en condiciones de mercado, y (z) se hayan llevado, y se continúen llevando, en el curso regular o normal de los negocios de la sociedad. Para fines de estos estatutos "Persona Relacionada" se entiende como, cualquier persona física o jurídica (aa) que tenga un Interés Material en la sociedad o en una de sus Subsidiarias; (bb) en donde la sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias mantenga un Interés Material; (cc) que sea una Subsidiaria o una Afiliada de la sociedad, entendiéndose como "Afiliada" una persona física o jurídica que controle, directa o indirectamente a la sociedad, sea controlada por la sociedad, o bien se encuentren ambas bajo el control común de una sola persona; (dd) que ejerza (o haya ejercido al menos dentro de los últimos 12 meses) las funciones de administrador, director, gerente o empleado de la sociedad; o sea un miembro de la familia de cualquier individuo incluido en cualquiera de las categorías anteriores. Un "Interés Material" se interpretará como la propiedad directa o indirecta de acciones que representen al menos el cinco por ciento (5%) de los derechos de voto existentes de la sociedad o de una Subsidiaria. Asimismo, una "Transacción Material" se interpretará como cualquier operación distinta a las transacciones realizadas en el curso normal de los negocios de la sociedad que excedan un monto acumulado trimestral de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos.
- (k) Eliminar o sustituir a los auditores actuales, o bien modificar el año fiscal de la sociedad;
- (l) Aprobar o modificar el presupuesto de la sociedad o plan de negocio aprobado;
- (m) Autorizar o ejecutar cualquier convenio a los fines de disponer de: (i) más del cinco por ciento (5%) de los activos de la sociedad o Subsidiaria a la fecha de la primera (si hubiera más de una) suscripción de las Acciones Categoría B, tanto si la disposición se realiza en una como en varias transacciones, o (ii) las acciones de cualesquiera Subsidiarias que resulte en que la sociedad sea la propietaria, directa o indirectamente, de menos del noventa y nueve por ciento (99%) de sus Subsidiarias;

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]





- (n) Aprobar y ejecutar cualquier obligación fuera de las operaciones del curso normal de los negocios de la sociedad, que implique el pago (en efectivo o en especie) de importes que no estuviesen contemplados en el presupuesto anual o plan de negocios debidamente aprobado.
- (o) Declarar, autorizar o ejecutar, directa o indirectamente, cualquier Distribución con relación a las acciones o instrumentos de capital de la sociedad, o las acciones o instrumentos de capital de cualquier Subsidiaria de manera inconsistente con estos estatutos o política de dividendos. Para los fines de los presentes estatutos "Distribución" significa: aa) la repartición de efectivo o bienes en la forma de dividendos o cualquier otra repartición de efectivo o bienes similar a la repartición de bienes o efectivo bajo la forma de dividendos, sin compensación alguna; (bb) la compra o redención de acciones o instrumentos de capital de la sociedad, tanto en efectivo como en especie, distinto a la recompra de acciones de la sociedad o instrumentos de capital emitidos para o mantenidos por los empleados, representantes, directores o consultores de la sociedad o sus Subsidiarias derivados de un plan de compensación en acciones en el momento de la terminación de su empleo;
- (p) Crear, autorizar o emitir acciones en el capital de la sociedad, instrumentos de capital, o cualquier otro tipo título sobre el capital de la sociedad;
- (q) Conducir o llevar a cabo cualquier fusión, consolidación, adquisición, reestructuración patrimonial o cualquier transacción similar;
- (r) Llevar a cabo la compra de activos no incluidos dentro del presupuesto anual o plan de negocio aprobado, en exceso de un total de tres millones de Dólares Estadounidenses (US\$3,000,000.00) dentro de un mismo año fiscal.

PÁRRAFO II: Toda resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad o Subsidiarias, o bien por su Consejo de Administración (según corresponda) relacionada a las materias listadas desde la (a) hasta la (i) del Párrafo I anterior, deberá contar para su validez con la presencia y consecuente aprobación de todos los Accionistas Categoría B, o bien (si corresponde su aprobación al Consejo de Administración) de todos sus Directores Designados (conforme se definen en el Artículo 31 de los presentes estatutos sociales).

PÁRRAFO III: No obstante el párrafo anterior, toda resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, o bien por el Consejo de Administración (según corresponda) de la sociedad relacionada a las materias listadas desde la (j) hasta la (r) del Párrafo I supra, deberá contar para su validez, en el caso de Asamblea General de Accionistas, con (i) la presencia de, por lo menos dos (2) Accionistas Categoría B si en aquel momento existen dos (2) o tres (3) Accionistas Categoría B, o por lo menos un (1) Accionista Categoría B si en aquel momento existen uno (1) o dos (2) Accionistas Categoría B; o bien (si corresponde su aprobación al Consejo de Administración), dos (2) Directores Designados si en aquel momento existen dos (2) o tres (3) Directores Designados, o por lo menos un (1) Director Designado si en aquel momento existen uno (1) o dos (2) Directores Designados; así como con (ii) la aprobación de por lo menos un cincuenta y un por ciento (51%) de los Accionistas Categoría B presentes, o bien un 51% de los Directores Designados presentes o representados, según corresponda. En caso de que algún Accionista Categoría B deje de poseer parte o todas sus acciones en la sociedad, todos los porcentajes indicados en el presente Párrafo III serán automáticamente aumentados hasta un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTICULO 7.- FORMA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán siempre nominativas. Se harán constar en certificados o títulos extraídos de un Libro Talonario, tendrán un número de orden, expresarán el número y categoría de acciones que representan, el domicilio y capital de la sociedad. Serán firmados por el Presidente y por el Secretario, o quienes hagan sus veces y serán estampados con el sello de la sociedad. Cada Certificado podrá abarcar más de una acción.

PARRAFO I.- En consonancia con las disposiciones del Art. 310 de la Ley de Sociedades, los Certificados de Acciones deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) La designación "acción";





Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la sociedad o en el proceso de su liquidación, sea entre los accionistas y la sociedad, o sea entre los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidos de conformidad con la ley, a la consideración de tres árbitros designados por las partes. En caso de que las partes no estén de acuerdo con la decisión de los árbitros, podrán ejercer contra ésta los procedimientos descritos en las leyes.

PARRAFO 1.- Todo accionista, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse todas las notificaciones a que haya lugar. A falta de elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, los accionistas, mediante los presentes estatutos, hacen formal elección de domicilio en los domicilios que aparezcan en los libros sociales llevados por el Secretario de la sociedad.

ARTICULO 53.- DEPOSITOS Y PUBLICACIONES: Cualquier modificación de los presentes Estatutos deberá ser sometida al cumplimiento de las formalidades indicadas en la ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil, de fecha 13 de enero del 2002.

Asimismo, una vez obtenida la modificación del Registro Mercantil correspondiente, se presentarán las declaraciones y documentos que fueren necesarios por ante la Dirección General de Impuestos Internos, a los fines de que sean actualizadas las informaciones de la empresa en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)."

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Agotado el último tema de la agenda y hechas las aclaraciones solicitadas por los accionistas presentes, el Presidente expone que a los fines de hacer del conocimiento de los terceros los cambios introducidos por esta asamblea a los Estatutos Sociales, era prudente el nombramiento de un representante que, en nombre de la sociedad, se encargue de realizar los depósitos y asientos correspondientes. Luego de un intercambio de opiniones es tomada la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCION: Los accionistas de la sociedad **WIND TELECOM, S. A.**, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, **RESUELVE** a unanimidad de votos, delegar en la persona del Presidente del Consejo, señor **JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ**, cuantos poderes sean necesarios a los fines de que realice todos los depósitos de esta acta de asamblea y documentos conexos por ante el Registro Mercantil correspondiente y cualquier institución pública o privada que sea necesario, a los fines de hacer los registros exigidos por la ley y hacer de conocimiento público las resoluciones aquí adoptadas.

Finalmente el Presidente otorgó la palabra a los presentes, para el caso de tuvieran algo que aportar a la asamblea y no habiendo hecho nadie más uso de la palabra, el Presidente declaró clausurada esta Asamblea General Extraordinaria de **WIND TELECOM, S. A.**, en el día, mes y año que se indican en el encabezado y en fe de lo cual se ha redactado la presente acta, que después de leída y aprobada fue firmada

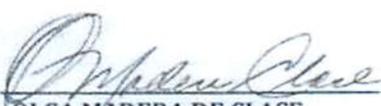




por todos los presentes en señal de aceptación y conformidad de su contenido, de acuerdo a las previsiones y dispensas previstas en los Estatutos Sociales.



JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ
Por si y como Presidente de la Asamblea
y en representación de la sociedad
GOLDEN DAYS CORPORATION, S. R. L.



OLGA MADERA DE CLASE
Vicepresidente



JOSE MIGUEL CLASE MADERA
Secretario

Cámara de Comercio y
Producción de Santiago, Inc.
ORIGINAL

Fecha Inscripción 10/08/2011
Hora 10:52:00 AM
Libro Asambleas Extraord.
Folio 728
Acta 00025864-2011
Descripción Acta Y Lista de Pres. de
Asamblea Gral Extraord. (Cojunta)
Reg. Mercantil 03688-2006-ST1
Fecha del Doc 05/08/2011
Paginas 29





Director Ejecutivo


WIND
telecom
Santiago, Rep. Dominicana
Sociedad Anónima de Suscripción Privada
RNC N° 1-02-31590-5

CERTIFICACIÓN

El presente documento es copia fiel y conforme a su original, que reposa en el archivo ejecutivo y se expide a solicitud de la parte interesada.

Jose Miguel Clase
Secretario del Consejo

29





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"
CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0216950222846**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **WINDTELECOM S A**, RNC No. **102315965**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, Administración Local **ADM LOCAL GGC**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto
IMP. SELECTIVO A LAS TELECOMUN
MULTA SOBRE DECLARACION JURADA
RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS
IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
ITBIS

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: R1BL-8WQW-CP01-4531-5111-1566 sha1: b49MZJzfbuuki6cXDNw106FFTeY= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 R1BL-8WQW-CP01-4531-5111-1566

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).



Registro de Proveedores del Estado Constancia de Inscripción

(RPE) 8021

Fecha de Registro: 14/03/2008

Fecha Actualización: 18/08/2014

Razon Social: WINDTELECOM, SA

No. Documento: RNC - 102315965

Clasificación del Proveedor: Servicios, Consultoría,
Contratista

Clasificación de la Empresa: Gran empresa

Domicilio: CARRET. TURISTICA LUPERON KM 6 1/2, GURABO
SANTIAGO - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-946-3111
829-946-3111

Email: info@wind.com.do

Rubros: Telefonía y comunicaciones

Observaciones:

PROVEEDOR ACTIVO

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción

SIGEF - 23/02/2016 12:09:03



Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.

Av. Las Carreras 7, Edificio Empresarial, Santiago, República Dominicana / Tel. (809)582-2856 Fax (809)241-4546

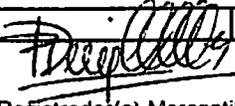
Email secretaria@camarasantiago.com www.camarasantiago.com

RNC: 4-02-00095-7

Certificado de Registro Mercantil Sociedades Anónimas

		Registro No.	3688-STI		
		RNC	1-02-31596-5		
MODIFICACIÓN					
Denominación Social		WIND TELECOM, S. A.			
Dirección de la Empresa					
Calle	CARRETERA TURISTICA LUPERON, KM.6 1/2				
Sector	GURABO	Municipio	SANTIAGO	Apartado Postal	
Teléfono 1	(829) 947-7000	Teléfono 2		Fax (829) 947-7177	
Email	jclase@wind.com.do		Website	WWW.WIND.COM.DO	
Fecha Asamblea Constitutiva	05/06/1991	Fecha Emisión	31/01/2006	Fecha Vencimiento	31/01/2016
Actividades	SERVICIO				
Actividad Descripción del Negocio	Principales Productos / Servicios			Sistema Armonizado (SA)	
SERVICIOS DE INTERNET Y TELECOMUNICACIONES	SERVICIOS DE INTERNET, TELECOMUNICACIONES				
Principales Accionistas Mayoritarios					
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Registro Mercantil	Nacionalidad	Estado Civil
GOLDEN DAYS CORPORATION, S. A.	CARRETERA TURISTICA LUPERON, KM.6 1/2, GURABO, SANTIAGO	1-30-04548-8		REPUBLICA DOMINICANA	No Aplica
JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ	CALLE J, NO.09, CERRO DE GURABO III, SANTIAGO	031-0036989-5		REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
INTER-AMERICAN INVESTMENT CORPORATION REP. POR. MARIANGELA PELLERANO HAZOURY	1350 NEW YORK AVENUE, N.W. WASHINGTON, D.C. 20577, ESTADOS UNIDOS.	001-1622547-5		REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION REP. POR. MARIANGELA PELLERANO HAZOURY	2121 AVENIDA PENNSYLVANIA, N.W. WASHINGTON, D.C. 20433, ESTADOS UNIDOS.	001-1622547-5		REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
DALTON INTERNATIONAL CO., S.A. REP. POR. MARIANGELA PELLERANO HAZOURY	ONTARIO, CANADA	001-1622547-5		REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
EMPRESAS AIC, S.R.L.	SECCION UPERAL, LICEY, SANTIAGO	1-30-38397-9		REPUBLICA DOMINICANA	No Aplica
AIR SAFE, S.R.L.	SECCION UPERAL, LICEY, SANTIAGO	1-30-38310-3		REPUBLICA DOMINICANA	No Aplica
Consejo de Administración/ Organo de Gestión					
Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cedula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
Presidente - Tesorero	JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ	CALLE J, NO.09, CERRO DE GURABO III, SANTIAGO	031-0036989-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Vicepresidente	FELIX MARIA GARCIA CASTELLANOS	CALLE D, NO.02, CERROS DE GURABO, SANTIAGO	031-0245818-3	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Secretario	JOSE MIGUEL CLASE MADERA	CALLE J, NO.9, CERRO DE GURABO III, SANTIAGO	031-0433253-5	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
Vocal	ANDRES HERNANDEZ MILLAN DRUMS	2121 AVENIDA PENNSYLVANIA, N.W. WASHINGTON, D.C., 20433, U.S.A.	NRPL4R6762	HOLANDA	Casado(a)
Vocal	ELIAS JACOBU LARACH LARACH	ONTARIO, CANADA	2013084	HONDURAS	Casado(a)
Vocal	MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ	AVENIDA MIRADOR, NO.05, CERROS DE GURABO, SANTIAGO	031-0032098-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar					
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil	
JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ	CALLE J, NO.09, CERRO DE GURABO III, SANTIAGO	031-0036989-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)	
Comisario (s) de Cuenta (s)					
EMILIO ARMANDO DE LOS SANTOS COSS	CARRETERA LUPERON, KM 6 1/2, GURABO, SANTIAGO	001-0189227-1	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)	
Capital Social RD\$	Capital Suscrito y Pagado RD\$	Total Acciones	Bienes Raíces RD\$	Activos RD\$	Duración Sociedad
2,700,000,000.00	2,589,774,500.00	5,179,549		2,643,497,171.00	INDEFINIDA
Fecha Inicio Operaciones	19/08/1991	Fecha Última Asamblea	18/12/2013	Duración Consejo	2 AÑO(S)
Ente Regulado				No. Resolución	
Referencias Comerciales			Referencias Bancarias		
INDOTEL			BANCO POPULAR DOMINICANO		
D'CLASE CORPORATION			BANCO DE RESERVAS		
Número de Empleados	Masculinos	Femeninos	Total Empleados		
Sucursales, Agencias o Filiales					
Nombre Comercial	WINDTELECOM			No. Registro	225790

Número de verificación
62E4504D-3E94-41C7-977C-0373CB4E8839


Registrador(a) Mercantil

VER NOTA AL DORSO



Tesorería de la Seguridad Social

Año del Fomento de la Vivienda

[CERTIFICACION No. 450161](#)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **WINDTELECOM S A** con RNC/Cédula **1-02-31596-5**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **WINDTELECOM S A** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 19 días del mes de Enero del año 2016.



Sahadía E. Cruz Abreu
Directora
Dirección de Asistencia al Empleador

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<http://www.tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

E introduzca los siguientes datos:

- Código: **450161-F0579525-52016**
- Pin: **2564**



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA

**CONTRATO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE
WIND TELECOM, S. A. Y HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO PROFESOR JUAN BOSCH**

De una parte: WIND TELECOM, S. A., sociedad comercial constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-02-31596-5, con su domicilio principal y asiento social en el Edificio Corporativo WT ubicado en la Prolongación Avenida 27 de Febrero casi esquina Isabel Aguiar, Zona Industrial de Herrera del Municipio Santo Domingo Oeste de la Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General, señor **DAMIÁN A. BÁEZ DORREJO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Empresas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0767894-8, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, quien para los fines y medios correspondientes del presente Contrato denominaremos en lo adelante como "**WIND TELECOM**".

Y de la otra parte: HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO PROFESOR JUAN BOSCH, una sociedad incorporada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes Número 4-30-03792-3, con domicilio permanente en la República Dominicana en la Autopista Duarte km. 101, El Pino, La Vega, debidamente representada por su DIRECTOR GENERAL, el señor DR. JOSE LUIS CORONADO GARCIA, casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 047-0099314-2, de este mismo domicilio y residencia, y en lo que sigue de este Contrato se denominarán "**EL CLIENTE**".

P R E Á M B U L O

POR CUANTO: WIND TELECOM está autorizada por el Estado Dominicano a ofrecer Servicios de Telecomunicaciones en el territorio nacional, que como su parte de expansión de servicios se ha prestado para ofrecer sus servicios de conectividad e internet a **EL CLIENTE**, quien ha aceptado.

POR CUANTO: El presente contrato persigue satisfacer la necesidad de ambas partes de regularizar su relación comercial bajo el máximo alcance que la Ley permita, comprometiéndose ambas partes a dar cumplimiento al mismo, así como a los términos y condiciones previstos, de la forma más razonable posible dentro del marco de ejecución del presente contrato.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente Contrato, ambas partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

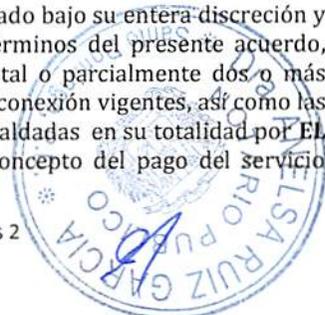
1. **Objeto del Contrato.** WIND TELECOM conviene en proveerle al cliente los Servicios de Telecomunicaciones descritos en el Anexo I: Cotización de Servicios Corporativos WIND".
 - 1.1 En caso de que **EL CLIENTE** decida en el futuro realizar adiciones o cambios al servicio contratado, deberá solicitarlo por escrito y ser aprobado por **WIND TELECOM**. Las adiciones y modificaciones así como el precio serán establecidas en un documento aceptado por ambas partes y que se anexará al presente Contrato para formar parte integral del mismo.
 - 1.2 **WIND TELECOM** hará todos los esfuerzos razonables para garantizar a **EL CLIENTE** un servicio satisfactorio y confiable, cumpliendo con los niveles de disponibilidad del servicio establecidos en el Artículo 7 del presente Contrato (excluyendo causas de fuerza mayor).
 - 1.3 Los servicios de telecomunicaciones contratados serán exclusivos de **EL CLIENTE**, por lo que no podrá dedicarlos a otros fines distintos a los acordados en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de **WIND TELECOM**, con excepción de sus compañías vinculadas.
2. **Precio del Servicio y Forma de Pago.** **EL CLIENTE** acuerda pagar a **WIND TELECOM** por el servicio prestado, un precio de instalación al momento de la suscripción del servicio y una renta mensual, según sea, conforme la factura correspondiente y las tarifas previamente acordadas. En ambos casos, los precios de instalación y las mensualidades dependerán de los servicios contratados, que **EL CLIENTE** pueda



7206
AB

requerir y que serán descritos en un documento separado de éste contrato, pero que formará parte integral de este texto. Todos los cargos de renta por los servicios contratados mediante el presente contrato serán facturados mensualmente de acuerdo a las tarifas y propuesta económica acordada. **EL CLIENTE** acuerda pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones con que esté o pudiera estar gravado el servicio contratado. Para los fines del presente contrato regirá la tabla de cálculos que se encuentra en el **ANEXO I** y que forma parte integral de este contrato, así como los anexos que más adelante se integren al mismo.

- 2.1 De acuerdo a las necesidades de **EL CLIENTE**, el ancho de banda contratado, así como el número de puntos de conexión contratados, podrán ser modificados por éste según sus necesidades y la capacidad de **WIND TELECOM** de satisfacerlas, de acuerdo a su red de cobertura. Dicha modificación se hará por medio de un Addendum que contendrá el detalle de dichas modificaciones y que será anexado al presente contrato, formando parte integral del mismo.
- 2.2 Los pagos mensuales por concepto de los servicios convenidos, serán exigibles y pagaderos a partir de la fecha de instalación de los servicios acordados en el presente contrato y la recepción por parte de **EL CLIENTE** de la factura correspondiente, la cual deberá estar presentada en debida forma y cumplir con los requisitos de ley.
- 2.3 **EL CLIENTE** pagará de acuerdo con el sistema de cobros establecido por **WIND TELECOM**, de acuerdo con el plan de servicios adquirido. A partir del día veinticinco (25) de cada mes, contando **EL CLIENTE** con un plazo de veinte (20) días para realizar su pago. Los pagos por transferencia electrónica deberán ser hechos por **EL CLIENTE** de la forma que sigue: Pagos locales en Pesos Oro Dominicanos (RD\$), luego de confirmada la tasa de conversión correspondiente cuando aplique, se depositan a la cuenta No. 100-01-163-001576-5 del Banco de Reservas de la República Dominicana; Pagos locales en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), se depositan en la cuenta No. 0329714-004-2 del Banco BHD, Banco Múltiple; y Pagos internacionales en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), se depositan en la cuenta No. 007-114002-4 del Sabadell United National Bank, ABA Routing Number 067009646, Swift Address: SAUBUS3M. Una vez realizada la transferencia, **EL CLIENTE** podrá confirmar en la siguiente dirección electrónica: hsen@wind.com.do o al Número Fijo: (829) 946-3153.
- 2.4 Si por alguna eventualidad el pago de los montos adeudados correspondiente a más de dos mensualidades, no es realizado por **EL CLIENTE**, los servicios de telecomunicaciones contratados serán suspendidos previa notificación de por lo menos cinco (5) días laborables de antelación y de acuerdo a la política de suspensión por falta de pago, **EL CLIENTE** deberá pagar un 2.98% sobre el monto vencido por concepto de mora y un monto fijo por concepto de reconexión del servicio, sin responsabilidad para **WIND TELECOM** por los inconvenientes que pudieren surgir de dicha suspensión. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, queda a opción de **EL CLIENTE** realizar los pagos de sus cuotas mensuales en las cajas de nuestra Oficina Principal o en las estafetas de pago autorizadas, tanto en efectivo como por medio de cheques a nombre de: "WIND TELECOM, S. A."
- 2.5 **WIND TELECOM** se reserva el derecho de aumentar el monto de las sumas que deberá pagar **EL CLIENTE** por los servicios previstos en este contrato, estando sujeto al aviso previo a **EL CLIENTE** con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación, cuando las tarifas sean cotizadas en Pesos Oro Dominicanos. Cuando la tarifa se cotice en moneda extranjera (Euros o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) el costo se mantendrá invariable por la duración del contrato y sus renovaciones.
- 2.6 **WIND TELECOM** se reserva el derecho de suspender el servicio prestado bajo su entera discreción y sin ningún tipo de responsabilidad a su cargo, de acuerdo a los términos del presente acuerdo, exclusivamente en los casos en que **EL CLIENTE** deje de pagar total o parcialmente dos o más mensualidades. Quedará a cargo del mismo el pago de las tarifas de reconexión vigentes, así como las moras acumuladas. Las mensualidades dejadas de pagar deberán ser saldadas en su totalidad por **EL CLIENTE** antes de solicitar la reconexión. Toda mensualidad por concepto de pago del servicio



prestado por medio de este contrato será exigible dentro de los cinco (5) días previos a la fecha de su vencimiento que aparece reflejada en la factura de pago remitida por **WIND TELECOM** a **EL CLIENTE**. El hecho de que la factura no llegue a manos de **EL CLIENTE** no es excusa válida para que el mismo deje de efectuar sus pagos en las fechas previstas y por él conocidas, entendiendo **EL CLIENTE** que esta situación no le exonera de su responsabilidad de pagar en la fecha y lugares acordados en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

3. **Instalación de los Servicios.** **WIND TELECOM** se compromete a instalar el servicio contratado en los plazos establecidos en la Solicitud de servicio correspondiente.

3.1 **EL CLIENTE** garantiza a **WIND TELECOM** que las soluciones contratadas han sido depuradas por sus equipos técnicos, quienes han confirmado que las soluciones contratadas se adaptan a sus necesidades y a su ingeniería de red. En tal sentido, durante el proceso de instalación de los servicios no podrán contabilizarse retrasos cuando los mismos se deban a cambios solicitados por **EL CLIENTE** en la fase de instalación. De igual forma, **WIND TELECOM** se compromete a llevar un control de cambios a la solución contratada, en base a todas las solicitudes realizadas por **EL CLIENTE** durante ésta etapa, quedando en manos de éste las aprobaciones de costo sobre las modificaciones solicitadas. No se podrá considerar como un retraso de **WIND TELECOM** cuando **EL CLIENTE** no emita oportunamente y por escrito su aprobación a los costos de las modificaciones solicitadas por **EL CLIENTE** a la solución contratada por medio del presente contrato.

3.2 **WIND TELECOM** no será responsable por retrasos en la fecha de instalación acordada, cuando éstos se deban a alguna falta o negligencia de **EL CLIENTE**, problemas ocasionados por sus equipos, por la ocurrencia de fenómenos atmosféricos, accidentes imputables a **EL CLIENTE**, cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. En todos los demás casos **WIND TELECOM** estará sujeta a una penalidad igual a la proporción de tiempo en que se dejaron de recibir los servicios, monto que será dejado en crédito para **EL CLIENTE**.

3.3 **EL CLIENTE** se obliga a no trasladar o transferir la titularidad de los servicios de telecomunicaciones contratados en este acuerdo, sin la previa autorización por escrito de **WIND TELECOM**. La inobservancia de esta cláusula será una causa de terminación inmediata del presente acuerdo, sin que esta acción comprometa en modo alguno la responsabilidad civil o penal de **WIND TELECOM**. Los equipos de telecomunicaciones provistos para el debido funcionamiento de los servicios contratados sólo operarán en el inmueble de **EL CLIENTE** previamente aprobado por **WIND TELECOM** y de conformidad con las normas de calidad establecidas por la compañía.

3.4 En caso de que en la localidad de **EL CLIENTE** no existiesen las facilidades adecuadas para la instalación del servicio, **WIND TELECOM** se reserva el derecho de rehusarse a realizar la instalación del servicio solicitado, procediendo entonces a devolver a **EL CLIENTE** las sumas que hubiere recibido de él y quedando el presente contrato inmediatamente cancelado y suspendidos todos sus efectos.

4. **Responsabilidades de EL CLIENTE de Servicios de Telecomunicaciones.** En su condición de usuario de los servicios de telecomunicaciones contratados, **EL CLIENTE** conviene asumir las siguientes responsabilidades:

a) Disponer de los equipos de computador, modem, routers, así como de cualesquiera otros, requeridos por **WIND TELECOM** para el acceso al servicio en su localidad. Estos equipos, en adición, deberán responder a las especificaciones mínimas requeridas por **WIND TELECOM** para la óptima provisión de los servicios contratados.

*Párrafo Único: En caso de no contar con los mismos, **WIND TELECOM** podrá proveer al Cliente de los equipos necesarios para recibir los servicios contratados, a un costo adicional y sujeto a la disponibilidad, términos y condiciones de la empresa al momento de suscripción del presente Acuerdo.*



Handwritten blue ink marks on the right margin, including the letters 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z' and the initials 'AB'.



b) Preparar, a su costo, las áreas necesarias para establecer el servicio.

4.1 Asimismo, es responsabilidad del cliente tomar todas las medidas a su alcance a los fines de prevenir y evitar que terceras personas fraudulentamente se conecten a sus líneas, aparatos o accesorios receptores de las señales de los servicios de telecomunicaciones contratados por medio del presente contrato, comprometiéndose a denunciarlos inmediatamente tenga conocimiento de esos hechos a **WIND TELECOM** y evitar de este modo comprometer su responsabilidad con la empresa en el marco del presente acuerdo.

4.2 Cada equipo provisto a **EL CLIENTE** por **WIND TELECOM** está debidamente numerado, sellado y protegido por una etiqueta de seguridad que no debe ser removida ni violada bajo ningún motivo por **EL CLIENTE**. En este sentido, **EL CLIENTE** reconoce que nunca deberá remover, desconectar, abrir, modificar o de ninguna forma conocida o por conocer alterar los equipos provistos por **WIND TELECOM**, reconociendo que de ser así, se compromete su responsabilidad dentro del presente acuerdo y se compromete a pagar una penalidad igual a la suma del costo total del equipo, a menos que no haya sido por instrucciones por escrito recibidas de **WIND TELECOM**. **WIND TELECOM** se reserva el derecho de reemplazar los equipos alterados de la forma anteriormente descrita, cuando lo estime necesario.

5. **Responsabilidad de la Empresa.** **WIND TELECOM** reconoce como una de sus obligaciones fundamentales de este contrato proporcionar los Servicios que **EL CLIENTE** ha solicitado en la Orden de Servicio, a las tarifas que para dichos servicios han sido acordados. **EL CLIENTE** reconoce que **WIND TELECOM** no será responsable por los daños directos o indirectos que pueda sufrir **EL CLIENTE** con motivo de cualquier falta de operación, error, omisión, interrupción, retraso en la transmisión, virus informático, fallas en la línea de conexión, robos, destrucción y acceso no autorizado, alteración o uso de información, siempre que los mismos no sean imputables a **WIND TELECOM**. En todo caso, la responsabilidad de **WIND TELECOM** siempre se limitará al período de facturación durante el cual **EL CLIENTE** dejó de recibir los servicios, los cuales serán acreditados en su factura, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

5.1 **EL CLIENTE** reconoce que **WIND TELECOM** no tiene ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda causarle el cambio de las direcciones, códigos de acceso y passwords al Internet, realizado como consecuencia de disposiciones de los organismos internacionales o nacionales regulatorios y de registro de nombres y dominios en el Internet siempre que sea notificado formalmente a **EL CLIENTE** con por lo menos cinco (5) días laborables de antelación.

5.2 **WIND TELECOM** será responsable por la interrupción, avería o ruptura del servicio y/o de los puertos o circuitos provistos a la luz del presente Contrato, o por facilidades relacionadas, sólo cuando las mismas se deban a causa imputables a **WIND TELECOM**.

5.3 **EL CLIENTE** reconoce que es el único responsable por los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas las informaciones, actividades o trabajos contenidos o transmitidos a través de la red, liberando a **WIND TELECOM** de toda reclamación judicial o extrajudicial que pudiere serle formulada.

6. **Uso de la Red y Derechos de Propiedad Intelectual y de Autor.** **EL CLIENTE** se compromete a no hacer uso de la red para actos prohibidos por la legislación nacional e internacional, así como cualquier principio de uso aceptable vigente en el ordenamiento jurídico vigente, los cuales **EL CLIENTE** declara conocer. **WIND TELECOM** tendrá el derecho a desconectar inmediatamente el servicio si comprueba que el mismo está siendo utilizado para fines prohibidos por la ley y este Contrato.

6.1 **EL CLIENTE** declara y reconoce que no infringirá ningún derecho de propiedad intelectual, industrial o de autor en el acceso o uso de las informaciones, data, gráficos, programas de computadoras (software) o cualquier otro material contenido en la red, por la que libera y se compromete a

JLCB

B



mantener indemne a **WIND TELECOM** ante cualquier reclamación por violación de cualquier derecho de propiedad industrial, o derechos de autor por parte de cualquier tercero, incluyendo daños y perjuicios por ganancias dejadas de percibir o cualquier otra índole, como resultado del uso o el no uso de los servicios especificados en este Contrato.

6.2 EL CLIENTE deberá regirse por las más altas normas de honestidad, integridad y profesionalidad en el uso del servicio, por lo que se compromete a no realizar ninguna acción que tienda a desacreditar, deshonrar o reflejar adversamente o de ninguna manera atentar contra la reputación de **WIND TELECOM** o la de cualquier distribuidor o asociado de **WIND TELECOM**. Así mismo, se compromete a no usar el servicio para realizar actividades con la intención de molestar o importunar, abusar o amenazar o de cualquier forma atentar contra la integridad y tranquilidad de las personas, en violación a la ley y a las buenas costumbres, o de cualquier forma interferir con el buen desenvolvimiento del servicio prestado por **WIND TELECOM** a sus Clientes.

7. **Disponibilidad del Servicio.** **WIND TELECOM** garantiza la disponibilidad y confiabilidad de los servicios de telecomunicaciones contratados en un 99.7%, o lo que es igual, 26 horas de desconexión al año. No obstante, en caso de reparación de averías en los circuitos instalados, **WIND TELECOM** se compromete a su corrección bajo las siguientes condiciones:

- a) Las averías deben ser reportadas de inmediato a **WIND TELECOM**, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.
- b) **WIND TELECOM** se compromete a dar solución al 80% de las averías a partir de las ocho (8) horas laborables y el 100% en menos de doce (12) horas laborales luego de reportada dicha avería. En cualquier momento que el circuito no esté disponible para el uso del cliente por un período mayor a veinte y cuatro (24) horas por cada ocasión, **WIND TELECOM** proveerá créditos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución No.110-12 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) de fecha 26 de septiembre de 2012, que aprueba las modificaciones al Reglamento General del Servicio Telefónico. En cualquier momento que hayan ocurrido más de tres (3) averías con una duración de más de veinte y cuatro (24) horas laborables en un período de seis (6) meses, el cliente tendrá como opción la cancelación de este contrato por incumplimiento.
- c) Además, **WIND TELECOM** acuerda que cualquier problema en el desempeño del servicio, reflejado como una reducción del ancho de banda mayor del 15% de lo garantizado en la orden de servicio y/o propuesta económica, que se repita más de 8 veces en un período de 6 meses, le dará la opción al cliente de cancelar el contrato sin penalidad alguna. Estos casos deberán ser reportados y verificables por el NOC de **WIND TELECOM**, y para cada evento reportado, el NOC de **WIND TELECOM** emitirá un reporte al cliente que servirá de aval para la reclamación de lugar.
- d) Los costos de la reparación quedarán a cargo de **EL CLIENTE**, cuando la misma obedezca a descuidos, negligencia y mal uso de los circuitos por su parte, sus representantes y contratistas, así como por hechos de terceros y por causas de fuerza mayor, cuando se trate de equipos puestos bajo la custodia de **EL CLIENTE**.
- e) Los reportes de averías deberán ser realizados en los números de contacto de acuerdo a la matriz de escalamiento que se anexa. La matriz y los números podrán ser variados por **WIND TELECOM**, en cuyo caso **WIND TELECOM** se compromete a notificarlos al Cliente previamente.

7.1 EL CLIENTE se hace responsable del reporte oportuno de las averías o suspensiones en el servicio contratado, siempre que las mismas no sean producto de suspensión por falta de pago, de acuerdo a las condiciones anteriormente descritas, a los fines de que **WIND TELECOM** pueda proceder a la reparación de las mismas. **WIND TELECOM** deberá otorgar un crédito a **EL CLIENTE** por el tiempo que dure la interrupción del servicio prestado en el marco de ejecución del presente acuerdo.

JLCB

AB



7.2 **EL CLIENTE** declara conocer tanto su derecho de formular reclamaciones, como todos los requisitos, plazos y formalidades de la debida presentación de las mismas y su proceso de atención descritos en el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 071-01 dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 9 de noviembre de 2001 y modificado mediante su Resolución No. 001-02 de fecha 11 de enero de 2002 y éste modificado a su vez por la Resolución No. 124-05 que aprueba las modificaciones introducidas al reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

7.3 **EL CLIENTE**, al momento de hacer sus reclamaciones, deberá tomar en cuenta, para su mejor conveniencia, la siguiente tabla de escalamiento:

Nivel	Contacto	Teléfono	Móvil
1º.	Centro de Operaciones de la Red "WIND"	(829) 946-3911	N/A
2º.	Wilson Santos, Consultor de Ventas Corporativas	(829) 947-2476	(849) 816-3491
3º.	Elvis Durán, Director del NOC	(829) 946-3092	(829) 838-3092
4º.	Patricio Ferreiras, VP Operaciones de la Red	(829) 946-3004	(829) 807-3004
5º.	Damián Báez, VP Ejecutivo / Gerente General	(829) 946-3002	(829) 815-3127

8. **Libre acceso.** **EL CLIENTE** conviene permitir acceso a los empleados y/o contratistas de **WIND TELECOM** a los lugares en donde estén instalados los equipos correspondientes a los servicios de telecomunicaciones contratados en el marco de ejecución del presente acuerdo, con la previa presentación de las credenciales o tarjetas de identificación que demuestren su condición y conforme aviso en un tiempo razonable de **WIND TELECOM** y consecuente autorización y consentimiento expreso de **EL CLIENTE**, con el objetivo de poder realizar las reparaciones, inspecciones, modificaciones y cualquier otra situación especial del interés de **WIND TELECOM** que requiera dicha visita.

8.1 De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **WIND TELECOM** no será responsable de una falta en su tiempo de respuesta cuando dicho retraso se deba a la falta de respuesta oportuna por parte de **EL CLIENTE**, cuando éste no autorice a tiempo el acceso a los lugares a los que **WIND TELECOM** requiera permiso de acceso.

9. **Instrumento, Líneas o Accesorios.** Los servicios contratados están constituidos por todos aquellos instrumentos, líneas o accesorios instalados por **WIND TELECOM** para proveer los mismos, siendo éstos propiedad exclusiva de **WIND TELECOM**. En caso de terminación de este Contrato, **WIND TELECOM** y cuando corresponda, procederá a recuperar los equipos de su propiedad instalados a **EL CLIENTE** para provisión del servicio que sean de su propiedad. En caso de que **EL CLIENTE** no realice la devolución de dichos equipos, conforme lo antes señalado, en un plazo de diez (10) días laborables, **EL CLIENTE** deberá pagar a **WIND TELECOM** el valor de dichos equipos de acuerdo a lo establecido en los libros contables de **WIND TELECOM**.

9.1 **EL CLIENTE** será responsable de la provisión a su solo costo de aquellos equipos que sean necesarios para la operación del servicio, así como de su correcta instalación, operación y mantenimiento.

10. **Duración y Terminación.** El presente Contrato tendrá duración mínima de 24 meses y su duración se prorrogará por períodos similares si ninguna de las partes decide terminarlo. Cualquiera de las partes podrá poner término al contrato en cualquier momento, dando previo aviso por escrito a la otra parte con por lo menos cinco (5) días de anticipación. En caso de que **EL CLIENTE** termine el Contrato antes del vencimiento, deberá pagar a **WIND TELECOM** los meses de renta que falten para completar dicho período.

10.1 **EL CLIENTE** podrá ejercer su derecho a cancelar su contrato de servicios con **WIND TELECOM**, sin multa alguna, bajo las siguientes condiciones: (a) Una vez vencido el período



contratado; y (b) Una vez realizado un preaviso de treinta (30) días notificando a **WIND TELECOM** de la decisión.

11. **Información Confidencial.** Cada parte acuerda que durante y después de los términos de este Contrato se mantendrá en secreto y sin previo consentimiento de la otra parte, no se dará a la luz pública o a una tercera parte cualquier información o datos relacionados con los negocios de la otra parte o de los clientes de la otra parte que haya conocido o dado a conocer por la otra parte de conformidad o de otra manera en conexión con éste Contrato.
12. **Notificaciones.** Cualquier notificación o comunicación entre las partes, con relación a este contrato, deberá hacerse por escrito dirigido a su contraparte y se reputará como realizada en la fecha de acuse de recibo por la contraparte.
13. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes contratantes deberán dirigir toda comunicación relacionada con este Contrato, a las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de las partes le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección:

WIND TELECOM, S.A.:

Atención, Departamento Legal y Regulatorio.
Prolongación 27 de Febrero casi esquina Isabel Aguiar, Edificio Corporativo Wind Telecom, S. A., Zona Industrial de Herrera, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.
Fijo: (829) 946-3111;
Email: legal@wind.com.do

POR "EL CLIENTE":

Dr. José Luis Coronado García

Autopista Duarte km. 101, El Pino, La Vega, República Dominicana.

Tel.: (809) 725-8262

Email: info@hospitaljuanbosch.gov.do

Párrafo Único: Durante la vigencia del presente contrato ambas partes podrán notificar cualesquiera cambios de dirección a la otra parte y designar un agente para el recibo de las notificaciones.

14. Las partes acuerdan que para todo lo no previsto en el presente contrato se remiten a los Términos y Condiciones de los Servicios de Telecomunicaciones y posteriormente a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Solución de Controversias.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto jurídicos, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día Veintiséis (26) del mes de Noviembre del año dos mil Catorce (2014).

Por **WIND TELECOM:**

Damián A. Báez Dorrejo

Por **EL CLIENTE:**

Dr. José Luis Coronado García

Yo, **Doctora Anelsa Ruíz García**, dominicana, mayor de edad, Abogada Notario Publico de las del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 266, **CERTIFICO Y DOY FE:** "Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Damián A. Báez Dorrejo y Dr. José Luis Coronado García, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados". Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día Veintiséis (26) del mes de Noviembre del año dos mil Catorce (2014).

Anelsa Ruíz García
Notario Público



RNC: 1-02-31596-5
 Teléfono: 829-946-3000
 www.wind.com.do

WT2014-C-WS000000132

Cotización

Fecha: 26 de Noviembre 2014

Nombre Cliente: HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO PROFESOR JUAN BOSCH
 Contacto: JOSE LUIS CORONADO GARCIA
 Servicio: Enlace Internet Dedicado
 RNC Cliente: 430-03792-3
 Mail Cliente: planificacion@hospitaljuanbosch.gov.do
 Dirección Cliente: Autopista Duarte km. 101, El Pino, La Vega, Rep. Dom.
 Teléfono: 809-725-8262

Renta del Servicio

Cantidad	Descripción	Precio Unitario RD\$	Precio Total RD\$
		Renta Mensual	Renta Mensual
1	Enlace de Internet Dedicado de 5Mbps.	\$33,082.14	\$33,082.14
		Sub-Total	\$33,082.14
		35% descuento	\$11,578.75
		Sub-Total	\$21,503.39
		18% ITBIS	\$3,870.61
		2% CDT	\$430.07
		10% ISC	\$2,150.34
		TOTAL RENTA CON IMPUESTOS	\$27,954.41

Facturación: En la primera factura se reflejarán los cargos siguientes:

- 1.- Prorrateso renta mensual, cuyo cálculo es de la siguiente manera:
Renta mensual básica del servicio/30 días del mes por los días de servicio del mes.
- 2.- Renta Básica Mensual por adelantado.
- 3.- Costos de Instalación: Pago del 50% con la firma del contrato y el 50% restante con la entrega del servicio.

Vencimiento: 30 días.

Notas:

- 1.- La cotizaciones son presentadas en US Dólares y serán pagaderas US\$ o RD\$ calculado a la tasa oficial del mercado.
- 2.- El switch milan recibe el servicio a través del transporte (fibra o radio) y es utilizado para monitorear el enlace y realizar labores de mantenimiento remoto.
- 3.- El cliente debe proveer sistema de tierra en su infraestructura y sistema de permanencia de AC.
- 4.- El cliente debe tener el cableado estructurado de la LAN y el espacio físico de colocación de los equipos.
- 5.- **Desglose Impuestos:**
 18%-----ITBIS (Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios) Aplicable a los servicios, Instalaciones y Equipos.
 2% -----CDT (Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones) Aplicable a los servicios.
 10%-----IST (Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones) Aplicable a los servicios.
- 6.- El servicio de Internet incluye un bloque de 8 IP's públicas de las cuales el cliente puede usar 5 en su red. Las tres restantes tienen los siguientes usos: 1 IP para la red, 1 IP para el gateway, 1 IP para el tráfico de broadcast.
- 7.- **Clases de Servicios - Internet:**
 Clase de Servicio 1 (CS1): Dedicado hasta los Tiers 1 South Florida.
 Clase de Servicio 5 (CS5): Dedicado hasta la red de WIND Telecom.
- 8.- Cliente debe tener ducturia para estos fines.
- 9.- Cliente es responsable de proporcionar espacios en su Gabinete / Rack para la colocación de nuestros equipos.
- 10.- Contrato a 24 meses.

WIND Telecom
 Santiago, R. D. A.
 OFICINA SANTO DOMINGO
 10
 DAMIAN BAEZ
 Gerente General
 WindTelecom

HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO PROFESOR JUAN BOSCH
 El Pino, La Vega, R.D.
 JOSE LUIS CORONADO GARCIA

WILSON SANTOS

JOSE LUIS CORONADO GARCIA

content-type: text/plain

BanReservas

Estado de Cuenta Corriente

HOSP. TRAUMAT. Y QUIRURGICO PROF. JUAN B
 KM. 101 AUTOPISTA DUARTE S/N
 EL PINO
 LA VEGA, REP. DOM.

CUENTA NUMERO 050-206719-5
 RETENER - NO ENVIAR

Página 40
 Número de 050-206719-5
 cuenta
 Estado de 31 DE DIC DEL 2015
 cuenta al
 Balance estado anterior

Fecha	Referencia	Concepto	Cheques y cargos	Depósitos y abonos	Balance
ESTIMADO CLIENTE: ALGUNAS DE NUESTRAS TARIFAS POR SERVICIOS FUERON MODIFICADAS. PARA MAS INFORMACION ACCEDER A NUESTRO PORTAL CORPORATIVO TELESERVICIOS XXI AL 809-960-2121/2400 O NUESTRAS OFICINAS.					
Balance Ahorra el Cambio			Débitos	Créditos	Balance al corte
			Cantidad 1702	Cantidad 11	RDS 9,191,498.24
Valor					Balance promedio



WIND TELECOM, S. A.
 Sociedad Anónima de Suscripción Privada
 Capital Social Autorizado: RDS1,600,000,000.00
 Capital Suscrito y Pagado: RDS1,569,327,000.00
 Valor de cada Acción : RDS 500.00
 Santiago, República Dominicana
 Registro Mercantil No. 03688-2006-STI
 RNC No. 1-02-31596-5

NOMINA DE ASISTENCIA Y ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "WIND TELECOM, S. A.", CELEBRADA EN FECHA CINCO (5) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VOTOS</u>
1. GOLDEN DAYS CORPORATION, S. R. L., una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Carretera Turística Luperón, Km. 6 ½, Gurabo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Presidente/Tesorero, el señor José Clase Martínez , quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0036989-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana.	3,135,654	10
2. JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0036989-5.	3,000	10

=====

ACCIONISTAS REPRESENTADOS:	ACCIONES:	VOTOS:	VALOR:
DOS (2)	3,138,654	20	RDS1,569,327,000.00

=====

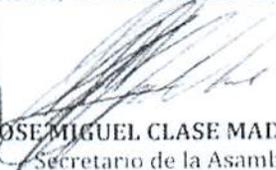
Los abajo firmados, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea General Extraordinaria, certifican que la presente nomina es sincera y verdadera.

CM

JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ, Presidente de la Asamblea
JOSE MIGUEL CLASE MADERA, Secretario de la Asamblea

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, del Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana.








República Dominicana
SERVICIO NACIONAL DE SALUD
Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central
"PROF. JUAN BOSCH"
RNC.# 4-30-03792-3
Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

No. ODL-043/2016

08 de Febrero de 2016, El Pino, La Vega, R.D.

Señor:

Lic. Rafael Ant. Germosen Andujar
Contralor General de La República
Santo Domingo, R.D.

De : Dr. José Luis Coronado García
Director General

Asunto : Nuevo Contrato de Registro
De WIND TELECOM S.A.

Distinguido Lic. Germosen:

Muy cortésmente me dirijo a su despacho, en ocasión de solicitarle la Certificado del Registro de Contrato de WIND TELECOM S.A, RNC No. 1-02-31596-5, Representada por el señor DAMIAN ANTONIO BAEZ DORREJO, ced. No. 001-0767894-8, con la modalidad de Bienes y Servicios, cuenta 2.2.1.5.01 Servicio de Internet y Televisión por Cable, requerido por nuestra institución, a los fines de que sea avalado en la Contraloría General de la Republica, el cual será pagado a través de la cuenta fondo propio de BanReservas, No. 050-206719-5, Balance de RD\$9,191.498.24 al 31-12-2015 ANEXO.

Saludos Cordiales,

Atentamente,

Dr. José Luis Coronado García
Director General del H.T.Q.P.I.B.



Nota: Anexo Est. De Cta. Al 31/12/2015
Copia Contrato de Serv.



"WIND TELECOM, S. A."

Sociedad Anónima de Suscripción Privada
Capital Social Autorizado RD\$1,600,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado RD\$1,600,000,000.00
Registro Mercantil No. 03688-2006-STI
RNC. 1-02-31596-5
Santiago, R. D.

Acta de Consejo Número _____

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil once (2011), siendo las diez horas de la mañana (10:00 AM).

Los miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad Comercial, convocados verbalmente por el Presidente, señor **José Rafael Clase Martínez**, de la cual convocatoria, todos los miembros firmantes de la presente acta dan fe y constancia, se reúnen en el domicilio social sito en el Km. 6 ½ de la Carretera Luperón, Gurabo, Santiago, con el objeto de conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Conocer la renuncia del señor MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI al cargo de Presidente Ejecutivo de la sociedad y si ha lugar designar su sustituto, con determinación de las facultadas a serle otorgada a dicho funcionario, así como para el nombramiento o selección de cualquier otro personal que el Presidente de este consejo entienda sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas de la empresa.
2. Nombrar al señor DAMIÁN ANTONIO BÁEZ DORREJO como Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General y delegar en dicho funcionario las funciones que este consejo crea pertinentes.
3. Establecer mediante resolución la forma como serán operadas y manejadas las firmas de las cuentas bancarias corrientes que tiene aperturadas la sociedad en los diferentes bancos comerciales.
- 4.- Cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con el punto anterior.



La presente sesión se abre bajo la dirección del señor **José Rafael Clase Martínez**, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, asistido del Secretario, señor **José Miguel Clase Madera**.

Presentes en esta reunión se encuentran los señores JOSÉ RAFAEL CLASE MARTÍNEZ, Presidente, JOSÉ MIGUEL CLASE MADERA, secretario y OLGA MADERA DE CLASE, Vicepresidente, únicos miembros del Consejo de Administración.

Al haber el número de miembros necesarios para la celebración de la presente reunión, el Presidente declara abierta la discusión y ofrece la palabra a los demás miembros del Consejo y después de oídas las observaciones de alguno de los presentes y hechas las aclaraciones de lugar, no solicitando la palabra ninguno de los presentes, somete a votación las siguientes resoluciones:



Primera Resolución: El Consejo de Administración de esta sociedad, a unanimidad de votos, y de conformidad con los Estatutos Sociales, ratifica los poderes de que está investido el Presidente de este consejo para el nombramiento del personal administrativo de la empresa, según las disposiciones del Art. 37 de los Estatutos Sociales reformados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2010, la cual adecuó el esquema constitutivo a una Sociedad Anónima de Suscripción Privada conforme la nueva Ley General de Sociedades Comerciales y en consecuencia declara que dicho funcionario ostenta plenos poderes para la representación de la sociedad y del Consejo de Administración en el nombramiento del personal administrativo.

Segunda Resolución: El Consejo de Administración de esta sociedad, a unanimidad de votos, ratifica la decisión que ha sido tomada por el Presidente de este Consejo, señor JOSÉ RAFAEL CLASE MARTÍNEZ de aceptar la renuncia del señor **MANUEL EMILIO BONILLA DOMINICI**, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula No. 001-0089517-6, quien hasta la fecha de su renuncia se desempeñaba como Presidente Ejecutivo de la empresa. En consecuencia, este consejo declara la validez de dicha aceptación.

Igualmente, este consejo declara y reconoce que el señor JOSÉ RAFAEL CLASE MARTÍNEZ, Presidente de este consejo, desde la fecha de la renuncia del señor Manuel Bonilla ha asumido el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO, por lo que este Consejo declara y reconoce que, como PRESIDENTE EJECUTIVO, el señor JOSÉ RAFAEL CLASE MARTÍNEZ, puede válidamente ejecutar los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:



- a) *Poder para firmar y suscribir cuantos documentos y contratos sean necesarios, conforme los considere conveniente a los fines sociales, en lo relativo al proceso de interconexión que gestiona la sociedad con las demás prestadoras de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.*
- b) *Poder para firmar y suscribir cuantos documentos y contratos crea necesario para la contratación o separación del personal de la empresa.*
- c) *Poder para establecer la forma y el fondo de todos los acuerdos de servicios de telecomunicaciones a que la empresa arribe con personas o empresas nacionales o extranjeras.*
- d) *Poder para la organización y marcha de los negocios sociales y de su funcionamiento administrativo.*
- e) *Poder para proponer el nombramiento de personal cuya atribución corresponda al Presidente del Consejo o al consejo en pleno.*

Tercera Resolución: El Consejo de Administración decide nombrar como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL de la sociedad al señor DAMIÁN ANTONIO

BÁEZ DORREJO, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula No. 001-0767894-8, y en su persona las siguientes atribuciones:



- a) Poder para firmar y suscribir cuantos documentos y contratos sean necesarios, conforme los considere conveniente a los fines sociales, en lo relativo al proceso de interconexión que gestiona la sociedad con las demás prestadoras de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.
- b) Poder para firmar y suscribir cuantos documentos y contratos crea necesario para la contratación o separación del personal de la empresa.
- c) Poder para establecer la forma y el fondo de todos los acuerdos de servicios de telecomunicaciones a que la empresa arribe con personas o empresas nacionales o extranjeras.
- d) Poder para la organización y marcha de los negocios sociales y de su funcionamiento administrativo, incluyendo la contratación de servicios públicos, facilidades y demás.
- e) Poder para proponer el nombramiento de personal cuya atribución corresponda al Presidente del Consejo o al consejo en pleno.

Respecto de esta posición de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y GERENTE GENERAL, la cual ha recaído en la persona del señor **DAMIÁN ANTONIO BÁEZ DORREJO**, el Consejo declara que, si fuere necesario o requerida, bastará la emisión de una certificación emitida por el Presidente de este consejo para la validez de una actuación del VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA. Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Resueltos los puntos relativos al conocimiento de la renuncia del señor MANUEL BONILLA, a la atribución del cargo de Presidente Ejecutivo a la persona del señor JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ y el nombramiento del señor **DAMIÁN ANTONIO BÁEZ DORREJO**, el Presidente de este Consejo introduce el último tema de la agenda relativo a indicar las personas que podrán firmar en las cuentas operadas por la sociedad en los diferentes bancos comerciales. Hechas las puntuaciones de lugar, fue tomada la siguiente resolución:

Cuarta Resolución: El Consejo de Administración de esta sociedad, de conformidad con los Estatutos Sociales, resuelve que en lo adelante, los fondos, giros y demás actos de disposición que sean ejecutados en relación al manejo de la cuentas corporativa No. 01630015765 que opera la sociedad en el Banco de Reservas de la República Dominicana, serán pagados válidamente de la siguiente manera:

- a) Con la única firma del señor JOSÉ RAFAEL CLASE MARTÍNEZ.
- b) Con la combinación de las dos firmas de los señores: PATRICIO MARTÍN FERREIRA MILANÉS, WENDY ARGENTINA PANIAGUA DÍAZ Y DAMIÁN ANTONIO BÁEZ DORREJO.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



conjuntamente con el Presidente y la Secretaria que certifica, a las once horas de la mañana (11:00 AM) de este mismo día, mes y año.

José Rafael Clase Martínez
Presidente del Consejo

Olga Madera de Clase
Vicepresidente

José Miguel Clase Madera
Secretario del Consejo



Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores JOSE RAFAEL CLASE MARTINEZ, cédula No. 031-0036989-5, JOSE MIGUEL CLASE MADERA, cédula No. 031-0433253-5 y OLGA MADERA DE CLASE, cédula No. 031-0032229-0, los tres dominicanos, mayores de edad, casados a excepción del señor JOSE MIGUEL CLASE MADERA, domiciliados y residentes en esta ciudad, personas a quienes doy conocer y a quienes he identificado mediante la presentación de sus respectivos documentos de identidad.

Santiago, 14 de enero del 2011.

Lic. Alberca J. Hernández Estrella
Notario Público

Cámara de Comercio y
Producción de Santiago, Inc.
COPIA

Fecha Inscripción 20/01/2011
Hora: 04:43:00 PM
Libro: Actas Consejo De Adm.
Folio: 193
Acta: 00002866-2011
Reg. Mercantil: 03688-2006-STI
Fecha del Doc: 14/01/2011
Páginas: 4

Certifico que el documento
que antecede es copia fiel del
original. Dado a lo 20 días
del mes enero

del año 2011



Director Ejecutivo